

**ORDEN DEL DÍA****SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados José Enrique Reina Lizárraga, Alberto Natanael Guerrero López y Gorgonia Rosas López, con proyecto de Ley que reforma el contenido del artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados José Enrique Reina Lizárraga, Alberto Natanael Guerrero López y Gorgonia Rosas López, con proyectos de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo mediante el cual se solicita que el Congreso del Estado de Sonora, resuelva ordenar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización rinda informe mensual al pleno de esta Soberanía por conducto de la Comisión de Vigilancia; lo anterior, con el fin de que dicha Comisión emita un dictamen para que este se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado sobre los avances del cumplimiento de las medidas de solventación de la revisión de la Hacienda Pública Estatal y de los 72 Ayuntamientos correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, así como de las denuncias de irregularidades y seguimiento a los procedimientos administrativos y/o penales sancionadores tramitados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA** de la Sesión del  
**DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

**29-Ago-11 Folio 1797**

Escrito del ciudadano Francisco Javier Alcantar Corella dirigido a la Licenciada Graciela Ivette Guerrero Padres, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, con copia a este Congreso del Estado, con el cual presenta denuncia en contra del citado Ayuntamiento, por las violaciones de carácter legal, cívico y moral que, según su parecer, se llevaron a cabo en la sesión ordinaria, donde mediante un dictamen de la Comisión Especial de Regidores que se encarga de evaluar y dictaminar sobre el desempeño y funcionamiento de los comisarios y delegados, se aprobó la remoción del denunciante del cargo de Comisario de San Carlos, Nuevo Guaymas. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**30-Ago-11 Folio 1799**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, con el cual remiten documentación solicitada por la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para la autorización correspondiente de la solicitud de contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., por la cantidad de \$2'500,000.00. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1736, QUE SE ENCUENTRA TURNADO A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**30-Ago-11 Folio 1800**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, la autorización correspondiente, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de \$4'100,000.00 (Cuatro Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que serán destinados a la construcción de una nueva línea de conducción de agua y equipamiento de un pozo profundo, para abastecer de agua potable a la comunidad de Villa Juárez de dicho Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**30-Ago-11 Folio 1801**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**30-Ago-11 Folio 1802**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**30-Ago-11 Folio 1803**

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, dirigido al diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el cual hace entrega de la documentación consistente en informes de resultados de la revisión de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y la de los setenta y dos Ayuntamientos, correspondientes al ejercicio fiscal 2010. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

**31-Ago-11 Folio 1804**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicitan la

autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**31-Ago-11 Folio 1805**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**1-Sep-11 Folio 1806**

Escrito signado por la Secretaría General del Sindicato de Telefonista de la República Mexicana, Sección XV, el Secretario de Relaciones Exteriores del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora y por un representante de la Comisión de Huelga de la Sección 65 de Mineros, con el cual realizan diversos planteamientos en materia laboral. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

**2-Sept-11 Folio 1807**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo certificado en el cual consta que dicho órgano de gobierno municipal no aumentará los valores catastrales para el año 2012, quedando de la misma forma que los del ejercicio fiscal 2011. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**6-Sept-11 Folio 1808**

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, con el cual envía a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretende se

apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicita la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**06-Sept-11 Folio 1809**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con el cual envía a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretende se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicita la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**06/Sep-11 Folio 1810**

Ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012 del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, en el segundo año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**6-Sept-11 Folio 1811**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**6-Sept-11 Folio 1812**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicitan la

autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**Hermosillo, Sonora; 7 de septiembre de 2011**

**Honorable Asamblea:**

Los suscritos, Diputados del PAN, integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del Derecho Constitucional de iniciativa previsto en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora así como en lo dispuesto por el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de presentar una iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En el vertiginoso acontecer en el que se ha convertido nuestra vida diaria, hemos perdido el sentido de situaciones que claman nuestro especial cuidado y posterior actuar como seres humanos y como representantes sociales. Tal es el caso de la violencia; estamos inmersos en un clima violento de tal magnitud, que los titulares de periódicos y programas de noticias, son cada día menos atendidos. Las agresiones, las riñas, los homicidios por doquier, van perdiendo impacto en nosotros mismos y en nuestra sociedad.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siempre hemos puesto especial interés en el tema de la violencia; máxime, si es contra las personas más vulnerables, como es el caso de las mujeres de nuestro estado. Violencia que presenta numerosas facetas que se materializan en menosprecio, discriminación y que incluso adquiere tintes dramáticos, que terminan con la muerte de la mujer.

Por otro lado, al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida, un acto de violencia de género como lo es el maltrato, la violación, el abuso físico o psicológico, tortura, acoso, hostigamiento, esclavitud sexual, incesto, que termine con la muerte y hasta suicidio vinculado a la violencia masculina.

Del mismo modo, la creencia cultural de que las mujeres son inferiores a los hombres, normaliza y perpetúa la violencia contra las mujeres, invisibilizándola e impidiendo su persecución y sanción. La diferencia entre la violencia contra las mujeres y otras formas de expresión de violencia, es que en la primera el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer.

En ese sentido, nuestro País como Parte de la Organización de Naciones Unidas, ha suscrito diversos Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, el más importante es la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), la cual establece los derechos y libertades fundamentales que los Estados deben salvaguardar en favor de las mujeres y las obligaciones que tienen en materia de prevención, atención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Así pues, tenemos que la violencia contra las mujeres, menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y constituye discriminación. La citada Convención en su artículo 1º señala los derechos que todas las mujeres deben gozar: a) el derecho a la vida; b) el derecho a no ser sometidas a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y; d) el derecho a la libertad y a las seguridad personales, entre otras.

También, la forma más grave de violencia contra las mujeres es el feminicidio, es decir, la muerte violenta de mujeres por el hecho de ser mujeres que constituye la mayor violación a los derechos humanos y el más grave delito de violencia de género, el cual atenta contra el derecho a la vida principalmente y que la Organización de las Naciones Unidas, lo define como “el asesinato de mujeres como resultado extremo de la



violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como en el público, y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida”

Ahora bien, el término "violencia contra la mujer" debe entenderse como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Del mismo modo, es importante recalcar el hecho que para efectos de justificar la inclusión del tipo penal de feminicidio, Sonora cuenta con una Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, misma que en su artículo 15 define la violencia femicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado o Municipios y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres”, por lo tanto, incluir el tipo penal de feminicidio significa armonizar el Código Penal con lo que establece la Ley de acceso referida y representa un acto de justicia para las víctimas de esta violencia extrema y para sus familias.

Por otro lado, es de todos conocido, que las relaciones humanas generan fricciones y conflictos, pero esas situaciones se dan de igual a igual y llegan a un término, aunque no siempre sea amigable. Pero cuando el hombre utiliza a la mujer para descargar en ella sus frustraciones, sus enojos, sus conflictos, la satisfacción de sus instintos, demostrando un estado de superioridad física, psicológica e incluso económica y se convierte en un grado de violencia donde el género femenino poco o nada puede hacer ante

los insultos, amenazas, golpes y vejaciones, quedando en un estado de indefensión evidente.

Estas acciones unilaterales pueden llevar cuotas de violencia que deben ser censurables e incluso sancionables. La violencia contra la mujer debe ser atendida de manera integral con urgentes programas educativos, de instrucción, capacitación a víctimas, familiares, policías, juzgadores y a la sociedad en general. Sin duda, la prevención es el único ejercicio capaz de disminuirla y erradicarla.

Ahora bien, el homicidio de mujeres a manos de compañeros sentimentales o de hombres con quienes tienen una relación cercana, debe ser abordado de manera inmediata; adaptando el ordenamiento jurídico que cumpla con los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido, pero sobretodo, que sea el instrumento eficaz garante para miles de mujeres en nuestra entidad que se encuentran en peligro al vivir una situación de violencia, que puede terminar con la pérdida de su vida y que se sancione enérgicamente cuando esto suceda.

Del mismo modo, tenemos que el feminicidio como tipo penal, coloca como sujeto activo, tanto a la persona que perpetra el hecho, como a los funcionarios o funcionarias que tienen la responsabilidad de investigar y sancionar a todos los responsables de los delitos de violencia contra las mujeres y que por su conducta omisiva o activa tiene como desenlace la muerte de una mujer. En otras palabras, el feminicidio es, además de la perpetuación del hecho, la actuación, misión u obstaculización de los funcionarios y funcionarias que tienen la responsabilidad de investigar, sustanciar y sancionar los casos en donde muera una mujer por razones de discriminación o violencia, muy parecida a la violencia institucional.

Niñas y jóvenes, son raptadas, mantenidas en cautiverio, sujetas a feroz violencia física, psicológica y sexual antes de ser brutalmente privadas de la vida y después tiradas en basureros o caminos vecinales, en actos de lesa humanidad. Esas son las escenas y esa es la magnitud de la realidad de cientos y miles de mujeres. Crímenes contra

mujeres que se pueden llamar invisibles para la justicia. Muertes intolerables donde es evidente el patrón de violencia existente. Muertes, que las diputadas y diputados del PAN no podemos tolerar que queden impunes o que se sigan cometiendo convirtiéndose en una problemática social.

Por último, estamos consientes de que podría darse un debate extenso sobre esta reforma, ya algunos juristas señalan que implicaría un tratamiento especial para las mujeres, y esto es válido, ya que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política de nuestro Estado, así como algunas leyes secundarias establecen la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, pero a nivel federal y a nivel local se han dado importantes avances por reconocer que si bien es cierto los hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y obligaciones, las mujeres son mucho más vulnerables cuando se atenta contra sus derechos fundamentales. Es aquí, donde jurídica y doctrinariamente justificamos la tipificación del delito de feminicidio mediante la discriminación positiva, que es: “el término que se da a una acción que, a diferencia de discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado”.

En ese sentido, la tipificación de feminicidio tendrá pilares fundamentales dentro de la legislación penal que garantiza, sin discriminación de género, la protección de uno de los derechos fundamentales de las mujeres que es: la vida, es por eso que como legisladores estamos ante la oportunidad de legislar para proteger el bien jurídico del derecho a la vida de las mujeres a través de la inclusión del tipo penal de feminicidio en nuestra legislación local.

En consecuencia de lo anterior, y con apoyo en los argumentos expuestos con anterioridad, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS PARA EL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se agrega el Capítulo II Bis al Título Decimosexto que se compone de los artículos 258 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

#### **CAPITULO II BIS FEMINICIDIO**

*Artículo 258 BIS.- Comete el delito de feminicidio la persona que por razones de género prive de la vida a una mujer cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*I.- Cuando haya existido violación, tortura o tratos crueles o degradantes;*

*II.- Cuando exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor o se haya pretendido dicha relación mediante el uso de violencia física en cualquiera de sus formas;*

*III.- Cuando la muerte se presente como consecuencia de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;*

*IV.- Cuando exista o haya existido menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales;*

*V.- Cuando existan actos de mutilación genital.*

**Artículo 258 BIS 1.-** *El delito de feminicidio es considerado homicidio calificado por lo que su pena es de veinte a cincuenta años de prisión.*

**Artículo 258 BIS 2.-** *Quedan eximidos de la pena establecida en el artículo anterior, los servidores públicos o autoridades que teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de feminicidio y que por discriminación de género no lo hiciera o incurriera en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de dicho delito, sin que concurren las condiciones referidas en el artículo 258 BIS, a los que se les impondrá sanción de cinco a ocho años así como la inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público así como las que*

*correspondan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se modifica el contenido del tercer párrafo del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

**Artículo 187.-** . . .

. . .

*Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora:*

*Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuestos previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258, **258 BIS, 258 BIS 1, 258 BIS 2** y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.*

...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e**

**Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Sonora  
Hermosillo, Sonora, 7 de septiembre de 2011**

**DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA**

**DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA.**

**DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ.**

**DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ.**

**DIP. DAVID CUAHUTÉMOC GALINDO DELGADO.**

**DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ.**

**DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO.**

**DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES.**

**DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES.**

**DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA.**

**DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA.**

**DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES.**

**DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO.**

**DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ.**

Hermosillo, Sonora; a 6 de septiembre de 2011

**HONORABLE ASAMBLEA.-**

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, la siguiente Iniciativa con proyecto de **LEY QUE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA** con el objeto de contemplar en la norma suprema el derecho de toda persona dentro del territorio Sonorense al acceso a la conectividad de redes digitales de información y de comunicación, misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Para nadie es desconocido el hecho de que los nuevos y modernos sistemas de comunicación basados en herramientas de conectividad de redes digitales de información tales como el internet, se vuelven herramientas esenciales en el desarrollo de una entidad.

Los gobiernos, deben esforzarse por implementar los mecanismos que permitan que estos sistemas de comunicación digital sean ampliamente disponibles, accesibles y costeables para todos sus gobernados, asegurar pues, el acceso a estos medios digitales de comunicación debe ser una prioridad para todos los estados.



El pasado 16 de mayo del presente año, la Organización de las Naciones Unidas ha emitido una declaración en la que predomina el establecimiento del derecho de todo ser humano al acceso de redes digitales de comunicación tales como el internet, en el marco de la implementación de los mecanismos necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito, civil, político, económico, social y cultural.

En ese sentido dicha organización, explora los retos y desafíos que implica la búsqueda de los derechos de los ciudadanos para recibir, impartir y compartir información con las entidades de gobierno de las cuales forman parte.

Desafortunadamente, en los tiempos actuales han sido muy pocas las herramientas destinadas al desarrollo de las tecnologías de la información pero a la vez se han obtenido bastantes avances en la implementación de sistemas de conectividad y comunicación a través del internet principalmente.

También, tenemos que dicho organismo internacional ha establecido principios generales en el derecho a la libertad de opinión y expresión a través del internet, entre los cuales merece especial importancia mencionar los siguientes:

- Todo ciudadano debe tener el derecho a opinar sin ser interferido.
- Todo ciudadano debe tener, incondicionalmente, el derecho a la libertad de contemplando éste la libertad de consultar, recibir y compartir información sin fronteras a través de los medios de su elección.
- Todo ciudadano debe respetar los derechos de otras personas.
- Todo ciudadano debe tener derecho a la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como a su salud u opiniones morales.

Así las cosas, los suscritos, en el marco de la implementación de las acciones legislativas orientadas para tales efectos, hemos presentado también, el día de hoy, una iniciativa integral que tiene como vértice medular la LEY DE GOBIERNO DIGITAL

PARA EL ESTADO DE SONORA, así como un proyecto de DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de colocar a nuestro estado como punta de lanza en la implementación de los mecanismos orientados al acceso a la conectividad de redes digitales de información y de comunicación por parte de los tres niveles de gobierno así como los respectivos ayuntamientos.

Sin embargo, es necesario incluir las disposiciones normativas correspondientes en nuestra Constitución Política local, a efecto de que dicha figura se encuentre contemplada en la máxima carta que rige el actuar de todos los habitantes y ciudadanos del Estado de Sonora.

En consecuencia de lo anterior y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## LEY

### QUE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el contenido del artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.-. . .

**El Estado garantizará como un Derecho del Hombre el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado.**

...

...

...

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- ...

F).- ...

G).- ...

H).- ...

...

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- ...

F).- ...

G).- ....

H).- ...

I).- ...

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previa aprobación por la mayoría de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA**

**DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

Hermosillo Sonora a 6 de septiembre de 2011

**HONORABLE ASAMBLEA.-**

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, la siguiente Iniciativa integral que contiene, por un lado **PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA** y por otro, **PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA** sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En nuestro estado como en el país, la evolución que las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones han experimentado en los últimos años ha impactado la forma en que tradicionalmente se desarrollaban las relaciones sociales, económicas y culturales. Así, los canales de comunicación y las posibilidades de acercamiento entre personas distantes se han ampliado, cualitativa y cuantitativamente, causando una transformación innegable en la sociedad que tiene el potencial de generar riqueza, intercambio de información y mejorar la calidad de vida de cientos de miles de personas.

La aplicación por el gobierno de las tecnologías de la información le brinda la oportunidad de mejorar la prestación de servicios al ciudadano, el desempeño de

las funciones gubernamentales y la divulgación de información gubernamental, contribuyendo así a facilitar la participación de los ciudadanos en el gobierno.

La incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es sin duda alguna una valiosa herramienta para reducir tanto el tiempo de gestión como los costos de operación, y facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo que el gobierno preste servicios de mejor calidad.

Ante esta realidad, los gobiernos a través de todo el mundo se han enfrentado al reto que plantea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que comprenda a relaciones multilaterales entre ciudadanos, empresas y gobierno a través de Internet. Sonora no es la excepción.

Conscientes de que el acceso a la información y a la conectividad son instrumentos democráticos de incalculable valor, que le brindan transparencia, agilidad y eficiencia, y facilitan la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental, debemos emprender acciones concretas en esta dirección, las cuales forman parte de un proyecto de Gobierno Digital. Estos esfuerzos deben promover el objetivo fundamental de acelerar los efectos positivos que los cambios en la sociedad de la información derivan, gestionando el desarrollo y mantenimiento de las distintas herramientas de comunicación del gobierno para con sus ciudadanos.

En tiempos actuales, una sólida infraestructura gubernamental de tecnologías de la información es un requisito esencial para desarrollar y mantener la competitividad necesaria en la economía globalizada a la cual nos enfrentamos, por lo que debemos coadyuvar con el gobierno en su intención de invertir grandes esfuerzos en la actualización de sus sistemas de comunicación. Tales esfuerzos deben contener medidas dirigidas a beneficiar la relación del gobierno con ciudadanos y empresas, las relaciones

intergubernamentales y a promover la toma de decisiones informadas a la hora de establecer política pública.

La presente iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora constituye sin duda una herramienta útil para enfrentar los nuevos retos que plantea la gobernabilidad. Debemos, como legisladores tomar acciones que pueda proveerle a los sonorenses una oficina virtual abierta 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, en donde tengan a su disposición información sobre los servicios, formularios para solicitar servicios, entrega en línea de formularios, presentación en línea de solicitudes, pago de derechos y comprobantes, respuestas a sus solicitudes de servicio, la posibilidad de presentar quejas y denuncias ante las distintas entidades así como la creación de foros para opinar sobre la calidad de los servicios recibidos.

Sonora tiene el potencial necesario para convertirse en una entidad líder en el desarrollo de un Gobierno Digital, y de esta manera, unirse a países de primer mundo que cuentan con programas similares reconocidos por organismos internacionales como líderes en la incorporación de tecnología informática a la gestión pública.

En ese sentido, debemos proveerles a los sonorenses los mecanismos legislativos que garanticen un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados a su vez, desarrollarse y contribuir con el avance de las nuevas tecnologías, pues estamos conscientes de que tanto los tres poderes de gobierno como los ayuntamientos deben constituirse en facilitadores respecto de la comunicación interinstitucional, mediante el intercambio y acceso a la información vía internet; por ello se hace sumamente necesario e inminente la regulación de las modalidades de intercambio de información por medios electrónicos.

Así las cosas, el presente proyecto integral se encuentra estructurado por una parte, en lo que refiere a la LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA por 35 artículos desarrollados en 7 títulos los cuales resumimos a continuación:

El título primero contiene el capítulo primero mismo que refiere las disposiciones generales y menciona también que es una ley de orden público y observancia general y que tiene por objeto, por un lado, fomentar y consolidar en el Estado el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, a fin de consolidar un gobierno digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y por el otro, establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de éste con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que presta e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

Del mismo modo, especifica los sujetos obligados la observancia y aplicación de dicha ley en el ámbito del poder ejecutivo, legislativo, judicial así como en los ayuntamientos de la entidad y los órganos autónomos previstos en la Constitución y en las leyes estatales respectivas.

En el mismo sentido, dicho título contiene las definiciones de los términos utilizados en la norma de referencia.

El título segundo contiene en su primer capítulo lo referente a las instancias para la conducción y coordinación de la política para el desarrollo del gobierno digital, para lo cual contempla la creación de la Comisión Estatal de Gobierno Digital así como su integración, facultades y su forma de operación.

El título tercero establece los instrumentos del gobierno digital, entre los que destacan la integración y desarrollo de un programa estratégico de gobierno digital, así como los programas anuales de desarrollo tecnológico y transversal de desarrollo tecnológico; establece también los mecanismos enfocados a la evolución de los portales informativos a portales transaccionales.



El título cuarto establece las atribuciones que para el desarrollo del gobierno digital deberán cumplir los sujetos obligados por dicha norma, entre las cuales debemos destacar las siguientes:

- Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras, a fin de eficientar su operación interna y los trámites y servicios gubernamentales que presten al ciudadano;
- Incorporar, de manera inmediata, a sus Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que sean de nueva creación en el ámbito de su competencia; y,
- Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos.

El título quinto, establece los derechos de los ciudadanos y empresas a relacionarse con los sujetos obligados al cumplimiento de dicha ley a través del gobierno digital, con el objeto de establecer mecanismos que les permitan a los primeros recibir atención, información gubernamental así como la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y en general, realizar diversos trámites y servicios digitales.

Son de destacarse entre éstos derechos, aquél que tiene como premisa fundamental el otorgar condiciones al ciudadano para que se encuentre habilitado para no presentar ningún documento como requisito para la realización de cualquier trámite en el ámbito estatal o municipal, siempre y cuando dicho documento sea expedido originalmente por una entidad del ámbito de aplicación de la presente ley, provocando con ello dos efectos fundamentales:

- a) El ciudadano no será más un mensajero del gobierno en la realización de trámites.
- b) El gobierno se ve obligado a interconectar entre sus dependencias la información para facilitar el acceso a trámites y requisitos por parte del ciudadano.

El título sexto refiere sobre la seguridad y protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos interesados a los sujetos de esta ley, mismos que deberán ser protegidos física y lógicamente por dichos entes públicos en términos de lo establecido por la normatividad en la materia.

Casi por terminar, tenemos que el título séptimo contempla las responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento por parte de los titulares de las dependencias, entidades, unidades y órganos de los sujetos obligados de dicha ley, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Bien, por último debemos mencionar el articulado transitorio mismo que establece la normativa correspondiente para la publicación y entrada en vigor de esta ley así como los tiempos y plazos necesarios para expedir la reglamentación secundaria, en este caso, el reglamento correspondiente, así como la instalación de la comisión estatal de gobierno digital.

Así las cosas, tenemos que, para la correcta observancia y aplicación así como para una adecuada valoración normativa a esta ley, es necesario realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria en este caso la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, motivo por el cual, como lo mencionamos en un principio este proyecto integral contiene además de la iniciativa de ley, un decreto por el cual se derogan diversas disposiciones de dicha norma con el objeto de consolidar el funcionamiento de la estructura gubernamental conforme a estas disposiciones nacientes.

En ese sentido, y con apoyo en los argumentos contenidos en los párrafos anteriores comparecemos ante esta asamblea para presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la misma, las siguientes iniciativas mismas que contienen proyectos de:

## LEY

### DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA

#### TÍTULO I

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general, y tiene por objeto:

I.- Fomentar y consolidar en el Estado el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, a fin de consolidar un gobierno digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad;y

II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de este con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que presta e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

**Artículo 2.-**Quedan sujetos a la aplicación de la presente ley:

I.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado:

a) Las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la administración pública estatal; y

b) Las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo del Estado;

II.- En el ámbito de los Ayuntamientos:

a) Las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

III- El Poder Judicial;

IV.- El Poder Legislativo; y

V.- Los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado y en las leyes estatales respectivas.

Las autoridades y los órganos antes señaladas realizarán, de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de su competencia, las acciones de fomento, planeación, regulación, control, y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

**Artículo 3.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado y en las leyes estatales respectivas, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley por conducto de las dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Modelo de Capas: El modelo conceptual de organización de las Tecnologías de la Información, en función de seis capas en donde se ubican cada una de las características y servicios de las Tecnologías de la Información.

II. Servicios tercerizados: Aquellos servicios que se prestan a través de la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas, siempre que éstas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

III. Arquitectura Gubernamental Digital: Aquella que a partir del Modelo de Capas estructura las necesidades gubernamentales y sus soluciones en términos de servicios tercerizados de Tecnologías de la Información.

IV. Ayuntamientos: Los Ayuntamientos de los municipios del Estado;

V. Datos personales: Los que se definen en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

VI. Programa: El Programa Estratégico de Gobierno Digital;

VII. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.

VIII. Comisión: A la Comisión Estatal de Gobierno Digital.

IX. Comité: El Comité de Desarrollo Tecnológico.

X. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado;

XI. Decreto de Adquisición de Tecnologías de la Información: Decreto que establece las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las Unidades de Apoyo Directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

XII. Dependencias: A las dependencias a que se refiere el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, incluyendo a sus órganos desconcentrados;

XIII. Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

XIV. Unidades: A las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XV. Administraciones Públicas Municipales: Las dependencias, entidades y unidades señaladas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en los Reglamentos Interiores de los Gobiernos Municipales respectivos.

XVI. Tecnologías de la Información: A las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones.

XVII. Disposiciones programáticas y presupuestales: A las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda, y señaladas en el Decreto de Adquisición de Tecnologías de la Información:

XVIII. Interoperabilidad: Característica de las Tecnologías de la Información que les permite su interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible.

XIX. Interconexión: Enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información.

XX. Lineamientos técnicos: A los lineamientos emitidos por el Comité.

XXI. Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, fax, correo electrónico, y similares.

**XXII. Innovación Gubernamental:** A la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;

XXIII. Plan Estatal de Desarrollo: Plan Estatal de Desarrollo.

XXIV. Plataforma tecnológica transversal: Aquella que puede ser empleada en varias áreas a la vez, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas.

XXV. Protección de datos: políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas que garantizan que dicha información personal no se utilizará ni divulgará ni se compartirá con terceras partes sin la autorización expresa del dueño de dicha información.

XXVI. Portales Informativos: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso única y exclusivamente a la información que se ofrece al ciudadano.

XXVII. Portales Transaccionales: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal.

XXVIII. Programa Anual de Desarrollo Tecnológico: Al Programa en el que los sujetos de la presente ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

XXIX. Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico: El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los sujetos de la presente ley, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos.

XXX. Red de comunicaciones: Red que proporciona la capacidad y los elementos necesarios para mantener a distancia un intercambio de información y/o una comunicación, ya sea ésta en forma de voz, datos, vídeo o una mezcla de los anteriores.

XXXI. Trámites y servicios digitales: A aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales transaccionales.

XXXII. Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntos al mismo, que es utilizado como medio para identificar a su autor o firmante, la cual ha sido creada utilizando medios que el titular de la firma mantiene bajo su exclusivo control.

XXXIII. Estándar abierto: A la especificación disponible públicamente para lograr una tarea específica. La especificación debe haber sido desarrollada en proceso abierto a toda la industria y también debe garantizar que cualquiera la puede usar sin necesidad de pagar regalías o rendir condiciones a ningún otro.

**Artículo 5.-** La Comisión y el Comité quedan facultados para interpretar la presente ley para efectos administrativos y tecnológicos, respectivamente, así como para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.

La Contraloría queda facultada para interpretar la presente ley para efectos de vigilancia, control y supervisión.

Los Ayuntamientos y los Poderes Judicial y Legislativo, por conducto de sus órganos de control y evaluación gubernamental o de la dependencia o unidad administrativa competente, quedan facultados para interpretar la presente ley para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.

## TÍTULO II

### De las Instancias para la Conducción y Coordinación de la Política para el Desarrollo del Gobierno Digital

#### CAPÍTULO I

##### De La Comisión Estatal de Gobierno Digital

**Artículo 6.-** Se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital como una instancia encargada de planear, formular, diseñar, dirigir, coordinar e implementar las políticas y programas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Sonora, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

**Artículo 7.-** La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de Innovación Gubernamental;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director General de Estrategia Tecnológica de Innovación Gubernamental, y
- IV. Quince Vocales, quesarán:
  - a) El Presidente en turno del Congreso del Estado;
  - b) El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - c) El Rector de la Universidad de Sonora;
  - d) El Rector de El Colegio de Sonora;
  - e) El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;
  - f) El Rector del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte;
  - g) El Director del Instituto Tecnológico de Hermosillo;
  - h) El Presidente Municipal de Hermosillo;
  - i) El Presidente Municipal de Cajeme;
  - j) El Presidente Municipal de Navojoa;
  - k) El Presidente del Consejo Directivo de COPARMEX;
  - l) El Presidente del Consejo Directivo de CANACINTRA Delegación Hermosillo;
  - m) El Presidente del Comité Directivo de la CMIC, Delegación Sonora;

- n) El representante de la Oficina Sonora del Consejo Directivo Nacional de la CANIETI y
- o) El Coordinador de los Delegados Federales en Sonora.

**Artículo 8.-** La Comisión sesionará cada tres meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Comisión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Comisión se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente; con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario Ejecutivo en todos los casos.

Los cargos de miembros de la Comisión serán honoríficos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a representantes de otros órganos de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo y Judicial, sólo con derecho a voz.

La organización y funcionamiento de la Comisión que se refiere el presente Capítulo, deberá apegarse a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 9.-** La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir la implementación de la política pública de gobierno digital en el Estado, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;

II.- Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de Trámites y Servicios Digitales a nivel gubernamental;

III.- Instruir la creación de los instrumentos que garanticen a los ciudadanos el derecho permanente de realizar Trámites y Servicios Digitales en los Portales transaccionales gubernamentales;

IV.- Aprobar el Programa Estratégico de Gobierno Digital;

V.- Aprobar el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;

VI.- Ordenar la instrumentación para administrar tanto los sistemas de información como la implementación de las normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el ámbito de competencia de los sujetos



de la presente ley, a la vez que ofrecerá asesoramiento tanto a los Ayuntamientos como a los Poderes Legislativo y Judicial, para el logro del objeto de la presente Ley;

VII.- Facilitar la incorporación a las soluciones transaccionales gubernamentales de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;

VIII.- Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a los ciudadanos, sobre los derechos y obligaciones que les otorga la presente ley.

IX.- Instruir el desarrollo de una plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los Trámites y Servicios Digitales gubernamentales.

X.- Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel Estatal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información;

XI.- Aprobar las medidas que garanticen la seguridad, protección y confidencialidad de los datos personales proporcionados por los ciudadanos al realizar los trámites y servicios digitales, siempre que dichas medidas no contravengan las disposiciones aplicables a la materia;

XII.- Las demás atribuciones que se acuerden en el pleno de la misma Comisión de Gobierno Digital, y los demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Comité de Desarrollo Tecnológico**

**Artículo 10.-** Se crea el Comité de Desarrollo Tecnológico como un órgano de asesoría y apoyo de los sujetos de la presente ley, que tendrá a su cargo las atribuciones de ejecutar, organizar, difundir, evaluar y vigilar el desarrollo de la actividad de dichas instancias, en materia de uso estratégico de tecnologías de la información, en cumplimiento de las políticas y programas de Gobierno Digital aprobados por la Comisión.

**Artículo 11.-** El Comité, para el logro de su objeto y resolución de los asuntos de su competencia, estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Titular de Innovación Gubernamental;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Unidad de Informática o su equivalente del Ayuntamiento de Hermosillo;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Estrategia Tecnológica de Innovación Gubernamental;

IV.- Siete Vocales, con carácter permanente, que serán los responsables del área de Informática o su equivalente de las siguientes instancias:

La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública;  
La Secretaría de Hacienda;  
La Secretaría de Salud Pública  
La Secretaría de Educación y Cultura;  
El Ayuntamiento de Cajeme;  
f) El Poder Legislativo; y  
g) El Poder Judicial.

V.- Tres Vocales, con carácter transitorio, que serán designados por el Presidente del Comité, dependiendo del tipo de Proyectos que deba ejecutar el Comité.

**Artículo 12.-** El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria con independencia de las sesiones extraordinarias que sean necesarias. En ambos casos, deberán convocarse por el Presidente o por el Secretario Técnico del Comité. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y, en su ausencia, será el Secretario Técnico quien tendrá esta facultad.

Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las áreas de informática de los sujetos de la presente ley, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La organización y funcionamiento del Comité, deberá apegarse a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 13.-**El Comité tiene las siguientes atribuciones.

I.- Emitir y difundir, a través de las políticas de uso de las Tecnologías de la Información, las normas, criterios y lineamientos que en materia de tecnologías de la información, habrán de observar los sujetos de la presente ley, para el cumplimiento de la misma.

II.- Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información, con los sujetos de la presente ley, así como con las dependencias y entidades federales afines;

III.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley, en la formulación y evaluación de los programas que requieren en materia de tecnologías de la información;

IV.- Formular y presentar para aprobación de la Comisión, el Proyecto de Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;

- V.- Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico;
- VI.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley en la formulación de sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico;
- VII.- Formular y presentar, para aprobación de la Comisión, el Programa Estratégico de Gobierno Digital;
- VIII.- Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación de los sistemas de tecnologías de la información, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX.- Establecer y promover el Programa de Capacitación en Tecnologías de la Información de los sujetos de la presente ley, y
- X.- Las demás atribuciones que le confieran la presente Ley y la Comisión.

### TÍTULO III

De los instrumentos del Gobierno Digital

#### CAPÍTULO I

#### **Del Programa Estratégico de Gobierno Digital**

**Artículo 14.-** El Programa Estratégico de Gobierno Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado en materia de impulso del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, a fin de transformar el quehacer de los sujetos de la presente ley, dirigiéndolo para ser ágil y orientado a resultados, así como definir la arquitectura gubernamental digital que permitirá establecer los mecanismos que propicien procesos tecnológicos eficientes, con indicadores y metas centrados en el ciudadano.

**Artículo 15.-** El Programa Estratégico de Gobierno Digital se formulará conforme a las disposiciones de esta ley, del Plan Estatal de Desarrollo, los Lineamientos técnicos, las disposiciones programáticas y presupuestales y las disposiciones vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

**Artículo 16.-** El Programa Estratégico de Gobierno Digital, debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.- Acciones que regulen la relación entre los ciudadanos y su interacción con los sujetos de la presente ley
- 2.- Acciones que regulen a las empresas y su interacción con los sujetos de la presente ley.

**Artículo 17.-** El Programa Estratégico de Gobierno Digital deberá ser aprobado y publicado anualmente por la Comisión, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente ley, en los términos previstos por este ordenamiento.

## CAPÍTULO II

### De Los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico

**Artículo 18.-** Los sujetos mencionados en el artículo 2 de la presente ley, deberán formular y presentar al Comité, durante la primera quincena del mes de octubre de cada año, sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, los cuales deberán observar en su elaboración, lo especificado en el Programa Estratégico de Gobierno Digital, lo dispuesto tanto en el reglamento de la presente ley, como en las disposiciones programáticas y presupuestales y los lineamientos técnicos elaborados por la Secretaría de Hacienda y por el Comité, respectivamente, la normatividad hacendaria aplicable a los sujetos de la presente ley.

**Artículo 19.-** El Comité evaluará y aprobará, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico elaborados por los sujetos de la presente ley, los cuales se tomarán como referencia para la elaboración del Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico.

## CAPÍTULO III

### Del Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico

**Artículo 20.-** Durante el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, el Comité deberá elaborar y proponer a la Comisión el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico a partir de los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico mencionados en el Capítulo II de la presente ley; el cuál deberá de asegurar la implementación de proyectos transversales en materia de tecnologías de la información. La Comisión deberá aprobar y publicar dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico, a través del cual la autoridad competente de cada uno de los sujetos de la presente ley planificará el gasto en materia de Tecnologías de la Información.

## CAPÍTULO IV

### De la Evolución de los Portales Informativos a los Portales Transaccionales

**Artículo 21.-** Los sujetos de la presente ley, deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales transaccionales, a fin de que los ciudadanos puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

En la conversión de los Portales Informativos en Portales Transaccionales, los sujetos de la presente ley, deberán incorporar tecnología a sus programas gubernamentales, con el fin de permitir a los ciudadanos realizar trámites y servicios digitales a través de sus respectivos Portales, logrando así la evolución hacia un gobierno sin papel.

**Artículo 22.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos de la presente ley, deberán consultar previamente con el Comité la arquitectura gubernamental digital a través de la cual podrán incorporar a sus portales los servicios y trámites digitales, a fin de que entre ellos haya congruencia y uniformidad en la aplicación de la misma.

**Artículo 23.-** Los sujetos de la presente ley, deberán garantizar que todos sus trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos, se puedan realizar en formato digital, a fin de que éstos puedan realizarse a través de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite y/o servicio lo permita.

**Artículo 24.-** Los sujetos de la presente ley, deberán mantener permanentemente actualizados y publicados, en la plataforma correspondiente, los requisitos para la realización de los trámites y servicios digitales que presten a través de sus respectivos Portales Transaccionales.

## TÍTULO IV

### De Las Atribuciones para el Desarrollo Del Gobierno Digital

#### CAPÍTULO I

##### *De los Sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley*

**Artículo 25.-** En materia de Gobierno Digital, los sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, tendrán a su cargo:

I.- Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras, a fin de eficientar su operación interna y los trámites y servicios gubernamentales que presten al ciudadano;

II.- Incorporar, de manera inmediata, a sus Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que sean de nueva creación en el ámbito de su competencia;

III.- Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;

IV.- Establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de los datos personales, proporcionados por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales transaccionales, Trámites y Servicios Digitales;

V.- Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a todos los programas que incluyan el uso de Tecnologías de Información, en especial a sus Portales transaccionales;

VI.- Promover la integración de una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de sus redes, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de cada uno de los sujetos de la presente ley, y permita el intercambio de información y servicios entre los mismos;

VII.- No solicitar a un ciudadano o empresa, en la realización de algún trámite o prestación de algún servicio, la presentación de información o documentación que sobre él mismo ya obre en poder de alguno de los sujetos de la presente ley;

VIII.- Cumplir, en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información, con lo establecido en los Lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales;

IX.- Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus respectivos Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que determinen como prioritarias, a través del uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información;

X.- Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, para impulsar la evolución de trámites y servicios presenciales hacia Trámites y Servicios Digitales;

XI.- Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales, siempre y cuando se utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos, garantizando a éstos el acceso a los mismos;

XII.- Realizar las acciones necesarias, al interior de su estructura, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus Portales Transaccionales;

XIII.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y presentarlo al Comité, para su evaluación y aprobación respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 18 del presente ordenamiento;

XIV.- Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite y/o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente.

XV.- Las demás que determine la Comisión y el Comité, para el cumplimiento de la presente Ley.

## CAPÍTULO II De Los Ayuntamientos

**Artículo 26.-** Los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito territorial, aplicarán este ordenamiento para efectos de cumplir con las disposiciones relativas a la materia de Gobierno Digital.

**Artículo 27.-** Los Ayuntamientos designarán a la dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal que, en materia de Gobierno Digital, se encargará de:

- I.- Establecer, en el marco del Programa, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para el impulso del gobierno digital;
- II. Proponer en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para el fomento del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en su Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento correspondiente la celebración de convenios de coordinación, y colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones de educación e investigación, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- IV. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a los ciudadanos;
- V. Proponerla reglamentación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos que deberán observarse para la introducción de conectividad en los edificios públicos que edifiquen y/o utilicen dentro de su jurisdicción; del mismo modo, para que se incorporen dichos requerimientos a los reglamentos de construcción respectivos, y
- VI.- Promover la integración de una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de sus redes de comunicaciones, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte sus sistemas de información y permita, en su caso, la interconexión con las redes de otros Ayuntamientos;
- VII.- Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite y/o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente.
- VIII.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos.

## TÍTULO V

### **Derechos de los Ciudadanos y empresas a relacionarse con los Sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, a través del Gobierno Digital**

**Artículo 28.-** Los ciudadanos y empresas del Estado tendrán derecho a relacionarse con los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, a través de medios electrónicos, para recibir a través de los mismos, atención, información gubernamental, y la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y, en general, realizar Trámites y Servicios Digitales.

**Artículo 29.-** Los ciudadanos y empresas del Estado tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos para la realización de Trámites y Servicios Digitales, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

- I. A elegir, de entre aquellos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el medio electrónico a través del cual se relacionarán con dichos sujetos.
- II. A no entregar, para la realización de Trámites y Servicios Digitales, los documentos que les requieran los sujetos de la presente ley, en el supuesto de que dichos documentos hayan sido expedidos con anterioridad por cualquiera de los citados sujetos;
- III.- A tener acceso, por medios electrónicos, a los Trámites y Servicios Digitales de los sujetos de la presente ley.
- IV. A conocer, por aquellos medios electrónicos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el estado de tramitación de los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados, salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia, establezca restricciones al acceso de la información sobre aquéllos.
- VI. A obtener copias electrónicas de los documentos que formen parte de los expedientes administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados; dichas copias electrónicas deberán de estar validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente;
- VII. A utilizar la firma electrónica avanzada en los actos, procedimientos administrativos y trámites y servicios que se lleven a cabo entre los sujetos de la presente ley y entre éstos y los particulares, en los términos de la legislación aplicable a la materia;
- VIII. A la garantía de la seguridad, protección y confidencialidad de sus datos personales que aparezcan en los sistemas y aplicaciones de los sujetos de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el Título VI del presente ordenamiento;
- IX. A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los Trámites y Servicios Digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición las dependencias, entidades y unidades estatales y municipales.

## TÍTULO VI Seguridad y Protección de Datos Personales

**Artículo 30.-** Los datos personales proporcionados por los ciudadanos, organizaciones y empresas, a los sujetos de la presente ley, para la realización de las Trámites y Servicios Digitales establecidos en este ordenamiento, deberán ser protegidos física y lógicamente por dichos entes públicos, cuidando en especial que no sean accedidos por personas u organizaciones no autorizadas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, los sujetos de la presente ley, deberán establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de los datos personales que obren en su poder, en virtud de la realización de trámites y servicios digitales.



**Artículo 31.-** El Comité deberá emitir las medidas de seguridad, protección y confidencialidad, que deberán observar los sujetos de la presente ley, para el manejo de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar trámites y servicios digitales.

**Artículo 32.-** Los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que los ciudadanos proporcionen en la realización de Trámites y Servicios Digitales.

Para el cumplimiento de lo anterior, los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, no podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario, los datos personales a que hace referencia el presente Capítulo.

## **TÍTULO VII**

### **Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 33.-** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 34.-** Serán causales de responsabilidad administrativa para los Titulares de las dependencias, entidades, unidades y órganos de los sujetos de la presente ley, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el incurrir en la omisión o incumplimiento de los supuestos que a continuación se establecen, en forma enunciativa, más no limitativa:

I.- Convertir a Portales transaccionales sus Portales informativos, dentro del plazo que para el efecto señala la presente Ley;

II.- Implementar las acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras;

III.- Incorporar a sus Portales transaccionales los Trámites y Servicios Digitales que sean de su competencia;

IV.- Difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;

V.- Garantizar la privacidad y protección de los datos e información personal, proporcionada por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales transaccionales, Trámites y Servicios Digitales;

VI.- Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a sus Portales transaccionales;

VII.- Integrar sus servicios de tecnologías de la información a una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de las redes de los

sujetos de la presente ley, y permita el intercambio de información y servicios entre los mismos;

VIII.- Realizar acciones para evitar solicitar a un ciudadano la presentación de información o documentación que sobre él mismo ya obre en poder de alguno de los sujetos de la presente ley, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias;

IX.- Observar los Lineamientos técnicos y las disposiciones programáticas y presupuestales en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información;

X.- Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, con la finalidad de impulsar la transformación de trámites y servicios presenciales en Trámites y Servicios Digitales;

XI.- Mantener permanentemente la actualización de sus Portales Transaccionales;

XII.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico;

XIII.- Las demás que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 35.-** El Comité informará a la Contraloría o al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental competente de los sujetos de la presente ley, de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en este ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor dos meses posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones legales y administrativas expedidas sobre esta materia, vigentes al momento de la publicación de esta ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta Ley dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las facultades que de conformidad con la presente ley deban ejercer los sujetos de la presente ley, las llevarán a cabo a través de los órganos que correspondan, de conformidad con el ámbito de competencia respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá instalar la Comisión Estatal de Gobierno Digital por convocatoria del Presidente de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del reglamento de esta ley, los sujetos de la presente ley deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales transaccionales, así como disponer de una versión digital, en sus portales transaccionales, de todos sus trámites y servicios presenciales actuales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comité deberá expedir, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, las disposiciones que deberán observar los sujetos de la presente ley, en el diseño y establecimiento de las medidas de seguridad y de protección de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar Trámites y Servicios Digitales, mismas que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por otro lado, presentamos también para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA

**ARTICULO 1º.-** Se derogan las fracciones V, VI, VII y VIII del apartado B, así como la fracción I del apartado “E”, ambas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** *A la Secretaría de la Contraloría General le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:*

A. ...

B. ...

I.-...

II.- ...

III.-...

IV.-...

V.- *Se Deroga.*

VI.- *Se Deroga.*

**VII.- Se Deroga.**

**VIII.- Se Deroga.**

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

C. ...

D. ...

E. ...

**I. Se Deroga.**

II. ...

III. ...

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

**DIP. ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA**

**DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

Hermosillo, Sonora a 6 de Septiembre de 2011.

**H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SONORA**

**Presente.-**

Los suscritos **Gerardo Figueroa Zazueta, Héctor Ulises Cristópulos Ríos, Vicente Javier Solís Granados, Flor Ayala Robles Linares, Otto Guillermo Claussen Iberri, Raúl Acosta Tapia, Faustino Félix Chávez, Alberto Natanael Guerrero López, José Luis Germán Espinoza, Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, Marco Antonio Ramírez Wakamatzu y Roberto Ruibal Astiazarán** diputados integrantes de la fracción parlamentaria del partido Revolucionario Institucional, **Daniel Córdova Bon, Jorge Antonio Valdez Villanueva y Oscar Manuel Madero Valencia**, diputados integrantes de la fracción parlamentaria del partido Nueva Alianza, **Cesar Augusto Marcor Ramírez y Carlos Heberto Rodríguez Freaner** diputados integrantes de la fracción parlamentaria del partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, y en ejercicio de nuestro derecho Constitucional de Iniciativa consagrado por los por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, comparecemos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración y discusión, iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelva ordenar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización rinda informe mensual al pleno de esta soberanía por conducto de la Comisión de Vigilancia; lo anterior con el fin de que dicha Comisión emita un dictamen para que este se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado sobre los avances del cumplimiento de las medidas de solventación de la revisión de la Hacienda Pública Estatal y de los 72 Ayuntamientos correspondientes al ejercicio fiscal de 2010 así como de las denuncias de irregularidades y seguimiento a los procedimientos administrativos y/o penales sancionadores tramitados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al tenor de las siguientes:

## Consideraciones

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora en su artículo 67 establece lo siguiente:

### *Sección VII Del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización*

**Artículo 67.-** *El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un órgano del Congreso del Estado dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Estará encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.*

Para el señalado efecto, serán atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización:

A) Revisar los estados financieros trimestrales de los municipios y del Ejecutivo del Estado, que para dicho particular deberán presentarse por los referidos niveles de gobierno, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos.

B) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado y los municipios.

C) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior correspondientes a los organismos constitucionalmente autónomos, quienes deberán presentarlas auditadas por despacho externo de contadores designado por el propio organismo.

D) Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos.

E) Entregar al pleno del Congreso, por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución, los resultados de la revisión de las cuentas

públicas a más tardar el 30 de agosto del año de su presentación, incluyéndose en dicha entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.

F) Investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, pudiendo, para este efecto, realizar todas las diligencias que resulten conducentes; incluyéndose visitas domiciliarias a particulares que hubiesen fungido como proveedores de bienes o servicios a la autoridad estatal o municipal, con el exclusivo propósito de compulsar las transacciones correspondientes y la documentación que las sustente, en los términos y con las formalidades previstas para los cateos.

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el ejercicio indebido o equivocado de recursos públicos, financiando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes, y en su caso, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución.

H) Ejercer las atribuciones referidas en los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos solamente en los casos en que, a propuesta de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución, lo determine el pleno del Congreso por votación calificada de dos tercios de los diputados presentes en la sesión.

Que por su parte la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, establece en su artículo 17 las facultades del Instituto Superior de Fiscalización y entre otros esta de emitir el pliego de observaciones derivado del informe de resultados sobre las revisiones de las cuentas públicas.

En el referido precepto normativo en su fracción XIII está la de promover la de autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades por irregularidades o presuntas conductas ilícitas que se detecten presentando las denuncias y aportando las pruebas; debiendo fungir como coadyuvantes en las investigaciones y procedimientos que se lleven a cabo.

Que en términos del artículo 20 de la citada Ley en sus fracciones II y III establece que corresponde a la Comisión de Vigilancia de esta Soberanía presentar al Pleno del Congreso el informe de resultados de las revisiones de las cuentas públicas.

Que del informe presentado por el Auditor Mayor al Pleno del H. Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia relativo a la revisión de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal del año 2010 entre otros aspectos se encontró que:

Según las auditorias practicadas por el personal del ISAF a 97 entes, las cuales se llevaron a cabo en 12 dependencias de la Administración Directa y a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, a 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y 75 entidades Paraestatales; se determinaron 1,822 observaciones, habiéndose solventado y validado 1,311 observaciones, representado el 72% del total de observaciones determinadas, quedando pendientes de solventar 211 observaciones.

Así también, se presento respecto a los municipios los informes correspondientes sobre sus cuentas públicas tal y como se determina en el cuadro anexo al presente punto de acuerdo.

<b>Sujeto Fiscalizable</b>	<b>Total de Observaciones</b>	<b>Total de Obs. Solventadas</b>	<b>Observaciones Pendientes de Solventar</b>	<b>Total Observaciones Solventadas Validadas</b>	<b>Porcentaje de Validación (%)</b>
<b>Poder Legislativo</b>	7	7	0	7	100
<b>Poder Judicial</b>	6	6	0	6	100
<b>Poder Ejecutivo</b>	1,692	1,216	476	1,216	100
Administración Directa	271	158	113	158	100
Entidades de la Administración Pública Paraestatal	1,421	1,058	363	1,058	100
<b>Organismos Autónomos</b>	74	49	25	49	100
Comisión Estatal de Derechos Humanos	30	16	14	16	100



Consejo Estatal Electoral	29	27	2	27	100
Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa	15	6	9	6	100
<b>Colegio de Sonora</b>	16	15	1	15	100
<b>Universidad de Sonora</b>	12	8	4	8	100
<b>Instituto Tecnológico de Sonora</b>	4	4	0	4	100
<b>Otros Fondos y Entes Auditados</b>	11	6	5	6	100
Consejo Consultivo Técnico de la Vida Silvestre	4	1	3	1	100
Fundación Produce Sonora, A.C.	5	4	1	4	100
Sociedad Sonorense de Historia, A.C.	2	1	1	1	100
<b>Totales</b>	<b>1,822</b>	<b>1,311</b>	<b>511</b>	<b>1,311</b>	<b>100</b>

De lo anterior es claro que es de suma trascendencia dejar claramente establecido que la competencia fiscalizadora del H. Congreso del Estado no culmina con poner en

conocimiento del Pleno del informe sobre la revisión de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal elaborado por el Instituto Superior de Auditoria y presentado por la Comisión de Vigilancia.

En efecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece en su artículo 64 fracción XXXII BIS y artículo 67; claramente la función fiscalizadora; que no se limita solo a los resultados de la revisión de las cuentas públicas sino de investigar los actos u omisiones relativos a las irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos pudiendo para este efecto realizar todas las diligencias que resulten conducentes a través del Instituto Superior de Fiscalización; así como de presentar las denuncias ante las autoridades competentes de las responsabilidades administrativas y de los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos.

Por las consideraciones legales y de facto expresadas con antelación, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve ordenar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, dar seguimiento al cumplimiento que deban efectuar los sujetos de fiscalización que hayan recibido pliego de observaciones derivadas del informe de resultados de la revisión de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades, omisiones o presuntas conductas ilícitas que se detecten; para lo cual deberá de rendir un informe mensual al Pleno de esta Soberanía por conducto de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Poder Legislativo.

#### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 06 de septiembre de 2011.

**DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**DIP. HÉCTOR ULISES CHRISTOPULOS RÍOS**

**DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**

**DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA**

**DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ**

**DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA**

**DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU**

**DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA**

**DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-4984/2011**

DANIEL NUÑEZ SANTOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192, INCISO B) FRACCIONES I, XIII, XVI, XVII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE LEVANTA LA PRESENTE CEDULA AL TENOR SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL RECINTO QUE OCUPA EL ÁREA DE ESTRADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, HABILITADO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE HACE CONSTAR EL INICIO DEL TERMINO DE 72 HORAS PARA QUE COMPAREZCAN QUIENES SE CONSIDEREN TERCEROS PERJUDICADOS, CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR JESÚS AMBROSIO ESCALANTE LAPIZCO; LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL PLAZO SEÑALADO VENCE A LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011. PARA LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON EL CARÁCTER SEÑALADO, SE LES INFORMA QUE PUEDEN OBTENER UNA COPIA DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-4985/2011**

DANIEL NUÑEZ SANTOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192, INCISO B) FRACCIONES I, XIII, XVI, XVII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE LEVANTA LA PRESENTE CEDULA AL TENOR SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL RECINTO QUE OCUPA EL ÁREA DE ESTRADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, HABILITADO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE HACE CONSTAR EL INICIO DEL TERMINO DE 72 HORAS PARA QUE COMPAREZCAN QUIENES SE CONSIDEREN TERCEROS PERJUDICADOS, CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ; LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL PLAZO SEÑALADO VENCE A LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011. PARA LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON EL CARÁCTER SEÑALADO, SE LES INFORMA QUE PUEDEN OBTENER UNA COPIA DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-4987/2011**

DANIEL NUÑEZ SANTOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192, INCISO B) FRACCIONES I, XIII, XVI, XVII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE LEVANTA LA PRESENTE CEDULA AL TENOR SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL RECINTO QUE OCUPA EL ÁREA DE ESTRADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, HABILITADO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE HACE CONSTAR EL INICIO DEL TERMINO DE 72 HORAS PARA QUE COMPAREZCAN QUIENES SE CONSIDEREN TERCEROS PERJUDICADOS, CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR SAGRARIO PENÉLOPE PALACIOS ROMERO; LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL PLAZO SEÑALADO VENCE A LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011. PARA LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON EL CARÁCTER SEÑALADO, SE LES INFORMA QUE PUEDEN OBTENER UNA COPIA DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-5001/2011**

DANIEL NUÑEZ SANTOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192, INCISO B) FRACCIONES I, XIII, XVI, XVII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE LEVANTA LA PRESENTE CEDULA AL TENOR SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL RECINTO QUE OCUPA EL ÁREA DE ESTRADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, HABILITADO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE HACE CONSTAR EL INICIO DEL TERMINO DE 72 HORAS PARA QUE COMPAREZCAN QUIENES SE CONSIDEREN TERCEROS PERJUDICADOS, CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR NYDIA ELOSA RASCÓN RUÍZ; LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL PLAZO SEÑALADO VENCE A LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011. PARA LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON EL CARÁCTER SEÑALADO, SE LES INFORMA QUE PUEDEN OBTENER UNA COPIA DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-5000/2011**

DANIEL NUÑEZ SANTOS, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192, INCISO B) FRACCIONES I, XIII, XVI, XVII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE LEVANTA LA PRESENTE CEDULA AL TENOR SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL RECINTO QUE OCUPA EL ÁREA DE ESTRADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, HABILITADO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA MEDIANTE ACUERDO APROBADO EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE HACE CONSTAR EL INICIO DEL TERMINO DE 72 HORAS PARA QUE COMPAREZCAN QUIENES SE CONSIDEREN TERCEROS PERJUDICADOS, CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR ISRAEL VILLA BALLESTEROS; LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL PLAZO SEÑALADO VENCE A LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011. PARA LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON EL CARÁCTER SEÑALADO, SE LES INFORMA QUE PUEDEN OBTENER UNA COPIA DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.